

CIRCULAR INTERNA SJUR No. 04 DE 2024

PARA: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA,
INSPECTORES DE POLICÍA Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DE: MARTHA NIETO AYALA
Secretaría de Jurídica

FECHA: 29 de noviembre de 2024

ASUNTO: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO- DEBIDO PROCESO
EN INFRACCIONES URBANÍSTICAS

1. OBJETO

La presente circular se emite en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico, con el fin de emitir unas recomendaciones a tener presentes en los trámites policivos por infracciones urbanísticas.

2. LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO COMO ESTRATEGIA DE DEFENSA.

Las políticas de prevención del daño antijurídico están enfocadas a generar estrategias que permitan prevenir y/o mitigar los riesgos de procesos judiciales desfavorables a las entidades estatales.

El municipio de Cajicá, a través de la Resolución No. 125 de abril 1 de 2024, adoptó e implementó la política de prevención del daño antijurídico para la entidad territorial.

En dicho documento se fija como uno de sus objetivos prevenir la configuración del daño antijurídico para lo cual se busca crear conciencia en los servidores públicos y contratistas de generar una cultura de prevención que permita evitar o minimizar una eventual responsabilidad o condena en contra, generada por la conducta de los funcionarios(as) y colaboradores en el desarrollo de sus funciones o actividades.

Los procedimientos policivos respecto de infracciones urbanísticas han generado causas de litigiosidad en contra del municipio, por lo que, se considera necesario efectuar una serie de recomendaciones para tener presente en el desarrollo de los procedimientos policivos.

3. EL DEBIDO PROCESO EN PROCEDIMIENTOS POLICIVOS.

El principio constitucional del debido proceso aplica para todas las actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29 C.P.), en particular, la Corte Constitucional ha señalado que *"El derecho fundamental al debido proceso administrativo¹ es aquel que otorga a las personas la facultad de exigir que todas las actuaciones administrativas² se lleven a cabo con estricta sujeción al conjunto de etapas, requisitos, condiciones y garantías iusfundamentales³ previamente establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos..."* (T-146 de 2022)

En relación con el debido proceso policivo, la Corte Constitucional ha señalado:

"De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el

¹ Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010. Ver también, sentencias T-796 de 2006, T-051 de 2016 y C-165 de 2019.

² Corte Constitucional, sentencia T-103 de 2006.

³ Corte Constitucional, sentencia C-034 de 2021. Ver también, sentencia T-595 de 2020.

derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario⁴ (Sentencia T-385 de 2019)

Igualmente, en sentencia T-146 de 2022, relaciono como elementos del debido proceso policivo las siguientes: (i) el principio de legalidad, (ii) el derecho de defensa y contradicción, (iii) el deber de motivación, (iv) la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos, (v) el derecho a impugnar las decisiones⁵ y, por último, (vi) el plazo razonable

Respecto del **Principio de legalidad** se debe tener presente:

- a) La competencia del funcionario, conforme al ordenamiento jurídico. Esta competencia debe ser material, territorial y temporal. Esto es que el inspector tenga asignado conocer del hecho que origina la infracción, que esta se produjo dentro del área territorial en la que ejerce sus competencias y no ha operado la caducidad de la infracción urbanística.
- b) El procedimiento se surta siguiendo todas las fases señaladas en el marco normativo, observando las reglas de legitimación, representación, notificaciones, términos para practicar y controvertir pruebas, competencias, instancias y recursos dispuestos en la ley para adelantar los procedimientos administrativo.

Respecto del **derecho de defensa y contradicción** se debe tener presente:

- a) La comunicación del inicio del trámite administrativo.
- b) La facultad de intervenir y ser oído antes de que se tome una decisión que pueda afectar sus derechos del presunto infractor.
- c) El derecho a pronunciarse sobre los medios de prueba, solicitar y aportar pruebas
- d) Cumplir con una carga específica de motivación. Respecto de la cual señala la Corte Constitucional tiene como "...que la misma sea razonable y proporcional, y así evitar el ejercicio arbitrario de la autoridad" (Sentencia C-600 de 2019)

Esta motivación debe: "(a) identificar la norma infringida, (b) exponer las razones fácticas y jurídicas que dan cuenta de la infracción y (c) examinar la razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad de las medidas correctivas o sanciones, frente a posibles afectaciones al goce de otros derechos fundamentales" (Sentencia T-146 de 2022, reiterada en la sentencia T-222 de 2024)

- e) La notificación del acto administrativo que defina el proceso, acorde a los requisitos legales
- f) El derecho a impugnar.

4. RECOMENDACIONES.

En los procedimientos policivos en general y, entre ellos, aquellos originados en infracciones urbanísticas, los inspectores de policía deben actuar con apego al principio del debido proceso y garantizar este derecho a quienes hacen parte de estos procedimientos.

En consecuencia se recomienda que al adelantarse el trámite y adoptarse una decisión de fondo se verifique:

- 1) La competencia para actuar frente a la queja que le sea presentada o si se inicia el trámite de oficio.

⁴ Sentencia C-412 de 2015.

⁵ Corte Constitucional, sentencias T-044 de 2018 y SU-016 de 2021.

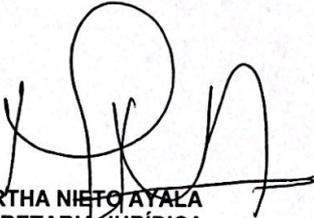


- 2) La no configuración de la caducidad de la infracción.
- 3) Que el hecho que origina el trámite policivo por infracción urbanística se ajuste a las causales de infracción de que trata el art. 135 de la Ley 1801 de 2006 (**Comportamientos contrarios a la integridad urbanística**)
- 4) La plena identificación del posible infractor.
- 5) La garantía plena al ejercicio del derecho de defensa y contradicción durante todo el procedimiento, lo que incluye la posibilidad de interponer recursos contra las decisiones que así lo permitan.
- 6) Que las pruebas que se decreten y practiquen permitan valorar los aspectos favorables y desfavorables del presunto infractor
- 7) La adecuada motivación de las decisiones que se adopten en el curso del procedimiento, en especial, la que lo resuelve de fondo.
- 8) Que las notificaciones durante el curso del trámite y, en especial, de la decisión que lo resuelve de fondo, se efectúen de manera correcta, garantizando el principio de publicidad.
- 9) Se surtan todas las etapas previstas en la normatividad en el procedimiento.
- 10) Conformar adecuadamente el expediente del procedimiento de modo que haya una clara y correcta trazabilidad del mismo

Al atender estas recomendaciones no impide que se adelanten procesos judiciales en contra del municipio de Cajicá, pero si mitiga el riesgo de que las decisiones que adopten los jueces sean en contra de la entidad.

Agradecemos la atención brindada.

Cordialmente,


MARTHA NIETO AYALA
SECRETARIA JURÍDICA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ortiz Gutierrez & Asociados	Apoderado Judicial Municipio de Cajicá	
Revisó	Martha Nieto Ayala	Secretaria Jurídica	
Aprobó	Martha Nieto Ayala	Secretaria Jurídica	

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.